



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0028

Radicación No. 631304003001-2015-00464-00

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2015, el señor Héctor Vicente Casas Molano presentó demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real contra la señora Anatile Daza de Castañeda¹; por lo que, con providencia del 24 del mismo mes se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada;² providencia que se notificó personalmente a la demandada el 19 de octubre de 2015,³ quien guardó silencio. Por ello, con auto del 5 de noviembre de 2015 se ordenó a seguir adelante la ejecución.⁴

Por escrito el apoderado judicial con facultad para recibir, el demandante y la demandada de común acuerdo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del C.G.P., es procedente aceptarla y ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Advirtiéndole en todo caso que las mismas continúan vigentes⁵ en favor del proceso ejecutivo promovido por Héctor Vicente Casas Molano contra la señora Anatile Daza de Castañeda tramitado bajo el radicado 63130400300120150051000 de este juzgado y disponer el archivo del expediente. Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real por el señor Héctor Vicente Casas Molano en contra de Anatile Daza de Castañeda.

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-5745 objeto de garantía real, propiedad de la ejecutada. **ADVIRTIENDO** en todo caso que la medida cautelar no pierde su vigencia y deberá ponerse a disposición el proceso ejecutivo promovido

¹ Folio 16 expediente físico.

² Folio 17 expediente físico.

³ Folio 30 expediente físico.

⁴ Folio 32 expediente físico.

⁵ Folio 74 expediente físico.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

por el señor Héctor Vicente Casas Molano contra la señora Anatlilde Daza de Castañeda tramitado bajo el radicado 63130400300120150051000 de este juzgado. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: PONER a disposición del proceso 63130400300120150051000 copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Inspección de Policía de Calarcá el 22 de septiembre de 2016, para que surta efectos en éste.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8747371d832d88df192197a2083d2b7db77d9a626e1b59812f7614a78f0dbc5e

Documento generado en 14/01/2022 10:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>